

RESPONDENCIA RECIBIDA  
OPERACIONES LEGISLATIVAS  
4/5/2021  
3

MINISTERIO DE HACIENDA

San Salvador, 30 de abril de 2021

Señores Secretarios de la  
Honorable Asamblea Legislativa,  
Presente.

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
Leído en el Pleno Legislativo el:  
5-5-2021  
Firma:

Señores Secretarios:

Cumpliendo especiales instrucciones del señor Presidente de la República, me permito presentar a esa Honorable Asamblea Legislativa, por el digno medio de ustedes, con base a lo establecido en el ordinal segundo del artículo 133 de la Constitución de la República, a efecto de otorgar la Iniciativa de Ley al Proyecto de Decreto Legislativo por el cual se establece el Régimen Excepcional y Transitorio que faculta al Ministerio de Hacienda para realizar la transferencia de una parte del saldo total de recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, pendientes de entregar a las municipalidades correspondientes hasta el mes de abril de 2021; conforme a dicho Régimen, las transferencias de los recursos del FODES correspondientes al período de mayo de 2020 a abril de 2021, que fueron suspendidas, a consecuencia de la Pandemia por COVID-19, serán realizadas con carácter especial y excepcional, por parte del Ministerio de Hacienda, en los términos que se especifican en el aludido proyecto de decreto, señalándose que a la entrada en vigencia de dicho proyecto, se transferirá de forma directa a cada municipalidad el 50% del saldo del FODES pendiente que le corresponde, monto que será de libre disponibilidad por parte de las municipalidades receptoras y deberá destinarse a las necesidades de su respectivo municipio. Y es que, debido a la caída en la recaudación fiscal, la disponibilidad de recursos para atender todas las obligaciones presupuestarias contempladas a ser ejecutadas en el ejercicio

D.T. 76 Votos  
Fondo de lo Solicitado 78 Votos  
Fecha: 5-5-2021  
Firma:

fiscal 2020, se vio impactada severamente a tal punto que se tuvo la emergente necesidad de establecer una priorización en la calidad del gasto, con la finalidad de atender obligaciones indispensables para la población en situación de pandemia. Es entonces que, debido a las circunstancias antedichas, se dispuso priorizar aquellas obligaciones presupuestarias, en consideración a dos variables, por una parte, el flujo de ingresos percibido efectivamente en la Caja Fiscal y, por otra parte, las demandas esenciales, vitales y prioritarias exigidas por la población, con la finalidad de evitar una crisis económica de mayor impacto.

Es en este contexto que se ha identificado a la fecha un mecanismo de financiamiento, con el fin de atender parcialmente y a través de cuotas, lo relacionado con las transferencias del FODES; por lo que se requiere la emisión del proyecto de decreto que ahora se comenta, con el propósito de poder materializar esa operación.

Con base al objetivo propuesto, respetuosamente pido a ustedes que esa Honorable Asamblea Legislativa conozca tal proyecto; en razón de ello, les solicito se dé ingreso a esta pieza de correspondencia que comprende dicho proyecto, a efecto que se cumpla con la formalidad del proceso de formación de ley, todo con la intención que el mismo sea aprobado oportunamente conforme a derecho.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

  
**José Alejandro Zelaya Villalobo**  
**Ministro de Hacienda**





SECRETARIA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA

San Salvador, 30 de abril de 2021.

**SEÑOR MINISTRO:**

Con la correspondiente **INICIATIVA DE LEY** otorgada por el señor Presidente de la República, con base a lo establecido en el artículo 133, ordinal segundo de la Constitución de la República, atentamente le remito el Proyecto de Decreto Legislativo por el cual se establece el **Régimen Excepcional y Transitorio que faculta al Ministerio de Hacienda para realizar la transferencia de una parte del saldo total de recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, pendientes de entregar a las municipalidades correspondientes hasta el mes de abril de 2021**; conforme a dicho Régimen, las transferencias de los recursos del FODES correspondientes al período de mayo de 2020 a abril de 2021, que fueron suspendidas, a consecuencia de la Pandemia por COVID-19, serán realizadas con carácter especial y excepcional, por parte del Ministerio de Hacienda, en los términos que se señalan en el aludido proyecto de decreto, señalándose que a la entrada en vigencia de dicho proyecto, se transferirá de forma directa a cada municipalidad el 50% del saldo del FODES pendiente que le corresponde, monto que será de libre disponibilidad por parte de las municipalidades receptoras y deberá destinarse a las necesidades de su respectivo municipio. Y es que debido a la caída en la recaudación fiscal, la disponibilidad de recursos para atender todas las obligaciones presupuestarias contempladas a ser ejecutadas en el ejercicio fiscal 2020, se vio impactada severamente a tal punto que se tuvo la emergente necesidad de establecer una priorización en la calidad del gasto, con la finalidad de atender obligaciones indispensables para la población en situación de pandemia. Es entonces que, en atención a las circunstancias antedichas, se dispuso atender prioritariamente aquellas obligaciones presupuestarias, en atención a dos variables, por una parte, considerando el flujo de ingresos percibido efectivamente en la Caja Fiscal y por otra parte, considerando las demandas esenciales, vitales y prioritarias exigidas por la población,



con la finalidad de evitar una crisis económica de mayor impacto; por lo cual, las transferencias del FODES fueron suspendidas. Es en este contexto que se ha identificado a la fecha un mecanismo de financiamiento, con el fin de atender parcialmente y a través de cuotas, lo relacionado con las transferencias del FODES; por lo que se requiere la emisión del proyecto de decreto que ahora se comenta, con el propósito de poder materializar esa operación; en consecuencia, puede usted presentarlo al Órgano Legislativo, a fin de gestionar su oportuna aprobación.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**



**CONAN TONATHIU CASTRO,**  
Secretario Jurídico de la Presidencia.

**SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA,  
LIC. JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,  
E.S.D.O.**

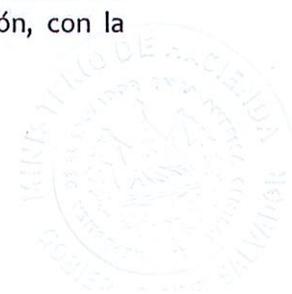


**DECRETO No.**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 74, de fecha 8 de septiembre de 1988, publicado en el Diario Oficial No. 176, Tomo No. 300, del 23 del mismo mes y año, se emitió la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios;
- II. Que no obstante la presencia de la Pandemia del COVID-19 en el territorio nacional, las transferencias del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), se realizaron hasta el mes de abril del ejercicio fiscal 2020;
- III. Que como consecuencia de la citada Pandemia por COVID-19, declarada por la OMS, mediante Decreto Legislativo No. 593, de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 52, Tomo No. 426, de la misma fecha, se decretó Estado de Emergencia Nacional, Estado de Calamidad Pública y Desastre Natural en todo el Territorio de la República, dentro del marco establecido en la Constitución de la República;
- IV. Que con ocasión de esa declaratoria, hubo la impostergable necesidad de adoptar medidas de cuarentena generalizada y otras acciones de orden sanitario, con la finalidad de minimizar los contagios de la enfermedad ocasionada por el COVID-19, circunstancia que decantó en una disminución de la actividad económica y, en consecuencia, este hecho, incidió directamente en los flujos de ingresos para la Caja Fiscal, ocasionando con ello una sensible, evidente y cuantificada caída en la recaudación fiscal;
- V. Que con la caída en la recaudación fiscal, la disponibilidad de recursos para atender todas las obligaciones presupuestarias contempladas a ser ejecutadas en el ejercicio fiscal 2020, se vio impactada severamente, de tal forma, que hubo la emergente necesidad de establecer una priorización en la calidad del gasto, con la finalidad de atender obligaciones indispensables y vitales para la población en situación de Pandemia;
- VI. Que por las circunstancias señaladas en los considerandos que anteceden, se dispuso atender prioritariamente, aquellas obligaciones presupuestarias, en atención a dos variables, por una parte, considerando el flujo de ingresos percibidos efectivamente en la Caja Fiscal y, por otra parte, considerando las demandas esenciales, vitales y prioritarias exigidas por la población, con la



finalidad de evitar una crisis económica de mayor impacto; por lo que, las transferencias del FODES fueron suspendidas;

- VII. Que, en ese contexto, a la fecha se ha identificado un mecanismo de financiamiento, con el fin de atender parcialmente y a través de cuotas, lo relacionado con las transferencias del FODES, lo que requiere de la emisión del presente Decreto, con la finalidad de poder materializar esa operación.

**POR TANTO,**

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

**DECRETA** el siguiente:

**RÉGIMEN EXCEPCIONAL Y TRANSITORIO QUE FACULTA AL MINISTERIO DE HACIENDA PARA REALIZAR LA TRANSFERENCIA DE UNA PARTE DEL SALDO TOTAL DE LOS RECURSOS DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LOS MUNICIPIOS, PENDIENTES DE ENTREGAR A LAS MUNICIPALIDADES, CORRESPONDIENTES HASTA EL MES DE ABRIL DE 2021.**

**Art. 1.-** Las transferencias de los recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), correspondientes al periodo de mayo de 2020 a abril de 2021, que fueron suspendidas, a consecuencia de la Pandemia por COVID- 19, serán realizadas con carácter especial y excepcional, por parte del Ministerio de Hacienda, en los términos siguientes:

A la entrada en vigencia del presente Decreto, se transferirá de forma directa a cada municipalidad el 50% del saldo del FODES pendiente que les corresponde, monto que será de libre disponibilidad por parte de las municipalidades receptoras y deberá destinarse a las necesidades de su respectivo municipio.

Estas transferencias podrán realizarse de forma total o parcial en un plazo que no exceda a seis meses, de conformidad al mecanismo que se defina en el Acuerdo Ejecutivo del Ramo de Hacienda, emitido para tal efecto.

**Art. 2.-** Facúltase al Ministerio de Hacienda, así como a sus respectivas Direcciones, para emitir los Instructivos, Circulares o Resoluciones Administrativas que se consideren necesarios para la aplicación del presente decreto.

**Art. 3.-** La Corte de Cuentas de la República será la entidad responsable de verificar el debido cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

**Vigencia**

**Art. 4.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial y estará vigente hasta el treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno.

**DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:** San Salvador, a los .....

